BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.164

EDICION DE 64 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 6 de Noviembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 página y hasta 1/2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 5 de Noviembre de 1941

	m$n.
Por avisos	4.983.—
Por marcas	680.—
Por adicionales de marcas . .	49.—
Por suscripciones	45.70
Por venta de ejemplares y folletos	23.10
Total	5.780.80

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Autoriz. a gobiernos de provincias que se mencionan a modificar precios productos comprendidos Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1941.

— 100.147. —

CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de que la Ley número 12.591 sea aplicada en forma más ágil y efectiva en todo el territorio de la Nación, con el fin de combatir el encarecimiento de la vida que afecta sin distinciones a todos sus habitantes;

Que la magnitud del problema y la extensión de la tarea a cumplir plantean al Poder Ejecutivo Nacional la obligación de coordinar la acción de los poderes públicos, tanto nacionales como provinciales, en procura de la más amplia consecución de las finalidades de interés social consagrados en la ley.

Que en este orden de ideas debe tenerse en cuenta la circunstancia de que los gobiernos de provincia están en contacto con la situación económica local, de la que tienen un conocimiento directo; lo que los habilita de un modo especial para actuar en nombre del Poder Ejecutivo de la Nación en la aplicación de la Ley número 12.591 dentro de su jurisdicción;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Nacional los gobiernos de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que en las provincias de Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan, han sido reorganizadas y están actuando las Comisiones que tienen a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la citada ley;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los gobiernos de las provincias de Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan, para modificar "ad-referendum", del Poder Ejecutivo Nacional los precios de los productos comprendidos en los artículos 1.° y 2.° de la Ley número 12.591, en la jurisdicción territorial de esas provincias, como así también a determinar en iguales condiciones los precios máximos a que se refiere al artículo 5.° de la mencionada ley.

Art. 2.° — Los gobiernos de las provincias ya citadas tendrán, igualmente, la facultad de contralor y comprobación de infracciones y sustanciación de sumarios, los que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, para la aplicación de las penalidades que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo Videla. — Miguel J. Culaciati. — Carlos Alberto Acevedo. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Mario Fincati.

Reglamentación del Mercado Nacional de Papas.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1941.

101.608. — Visto el expediente (N.° 165.418-41) por el que la Dirección de Frutas y Hortalizas, eleva el proyecto de Reglamento para el Mercado Nacional de Papas, aprobado por el Consejo Consultivo Honorario de la Producción y el Comercio de la Papa, y

CONSIDERANDO:

Que al crearse el Mercado Nacional de Papas fué propósito primordial el acortar la distancia entre el que produce y el que consume, dando al primero todas las garantías para la mejor colocación de sus cosechas y al segundo la seguridad de recibir un producto sano y de buena calidad al más razonable precio posible, aspectos estos que deben preocupar toda acción de gobierno;

Que una reglamentación precisa de las operaciones a realizarse en el citado organismo, sobre la base de transacciones claras y documentadas, implica la mejor garantía tanto para el comercio, como para los agricultores, a los que también brinda el máximo posible de facilidades para la venta de su producción, ya sea directamente o por intermedio de consignatarios-comisionistas debidamente autorizados;

Que el cuerpo de disposiciones proyectado introduce algunas reformas en el régimen imperante hasta ahora, cuya necesidad ha sido puesta de relieve por la experiencia de varios años de funcionamiento del Mercado bajo la administración oficial;

Que dicho proyecto ha merecido, asimismo, en todos sus conceptos la aprobación unánime del Consejo Consultivo Honorario, estimándose, por lo tanto, que sus disposiciones contemplan los legítimos intereses de los distintos factores de la producción, comercio y consumo de ese artículo de primera necesidad, los que se hallan amplia y genuinamente representados en el seno de aquél; y atento a los informes favorables emitidos y a lo dispuesto en el Decreto M. A. N.° 63.871, de fecha Mayo 30 de 1940,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las personas, firmas comerciales o entidades de cualquier denominación o género que operen en ven-

tas por sí o por cuenta de terceros en el Mercado Nacional de Papas, deberán estar inscriptas en el mismo, estableciendose a ese respecto tres categorías de inscripciones: comerciantes, consignatarios y productores;

a) Serán considerados comerciantes, quienes vendan papa de su exclusiva propiedad, ya sea producida por ellos mismos o adquirida por acopio, entendiéndose como tal sólo aquella que les pertenezca íntegramente, sin medieros o asociados que no formen parte de la firma y a quienes por cualquier concepto deban rendir cuenta de su precio de venta.

b) Serán considerados consignatarios, quienes operen por cuenta y orden de terceros que no sean sus asociados legales o estén unidos a sus negocios por cualquier clase de contratos —ya sean éstos productores o comerciantes — y a los que en cualquier forma o por cualquier concepto deban rendir cuenta de los precios de venta.

c) Podrán inscribirse como productores y operar como tales, sólo quienes limiten sus ventas a la papa de su propia producción, proveniente de chacras o establecimientos rurales de su propiedad o arrendados a su nombre que trabajen o administren personalmente, como también las cooperativas de agricultores genuinos que circunscriban sus operaciones en el Mercado, a la venta de la producción de sus asociados exclusivamente.

Art. 2.° — Las inscripciones como comerciantes, consignatarios y productores, serán incompatibles entre sí, tanto en lo que se refiere a la firma propiamente dicha, como individualmente a sus componentes, factores o asociados, no pudiéndose acordar inscripciones en una determinada categoría a quienes pertenezcan o hayan pertenecido a otra, hasta transcurridos trescientos sesenta días de haber cesado en la anterior.

Art. 3.° — Las firmas que soliciten su inscripción para poder operar en el Mercado, deberán acreditar buena moral, ofreciendo referencias valederas, comerciales, bancarias o de otras fuentes, y comprobaciones de su solvencia a satisfacción y presentar una solicitud en el formulario oficial, que al respecto se les facilitará, acompañada de la documentación de identidad (libreta de enrolamiento o cédula de identidad policial) correspondiente al titular de la misma o a sus componentes de tratarse de una razón social, acompañando en este último caso el contrato social respectivo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.° — Quienes soliciten su inscripción como comerciantes o consignatarios, deberán igualmente acompañar su respectiva matrícula de inscripción en el Registro antes citado.

Art. 5.° — La inscripción como productores será válida por el término de un año debiendo renovarse a su vencimiento bajo presentación de una nueva solicitud de inscripción y sólo dará derecho a la venta personal de la papa de su exclusiva producción, previa presentación de pedidos de permisos de venta uno para cada cultivo, en el formulario que al respecto se les proveerá y por las cantidades que en los mismos especifiquen. — Tratándose de cooperativas se otorgará un permiso global por el monto de la producción de sus asociados.

Art. 6.° — La inscripción de firmas en el carácter de consignatarias será formalizada con la Gerencia General del Mercado por contrato privado en el que se transcribirán las partes pertinentes a las mismas de este reglamento.

Art. 7.° — En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de la liquidación a los comitentes de las operaciones realizadas con su mercadería, las firmas inscriptas como consignatarias deberán efectuar un depósito en garantía por la suma de $ 10.000, moneda legal en dinero efectivo o en títulos de crédito público nacional por su valor nominal —, el que no podrá ser retirado hasta noventa días después de cancelada su inscripción. — Los pagos que el Mercado tenga que efectuar a los remitentes de mercadería de acuerdo al artículo 22.° serán deducidos de este depósito en garantía, vendiendo los títulos necesarios caso no estar constituído en efectivo, debiendo la firma consignataria de que se trate reponer la totalidad o la parte afectada de su importe antes de quedar repuesta en sus funciones.

Art. 8.° — Las firmas que al inscribirse como consignatarias no deseen efectuar el depósito que establece como garantía el artículo anterior, podrán ser admitidas siempre y cuando, aparte de llenar los demás requisitos que impone este reglamento, acepten no retirar, de las sumas que el Mercado cobre por concepto de sus ventas de acuerdo al Art. 21.°, otros importes que no sean los de los gastos que adelanten de su peculio particular y el valor de sus comisiones, delegando en el Mercado el obtener, con cargo al saldo de su cuenta, los giros a enviar a sus remitentes conjuntamente con las liquidaciones, conforme al Art. 23.°.

Art. 9.° — Las firmas de las categorías de comerciantes o consignatarios que deseen inscribir empleados de acuerdo al Art. 16.°, deberán solicitarlo por escrito en el formulario que al efecto se les proveerá, comprometiéndose a responder en un todo por los actos de cualquier índole que ellos realicen.

Art. 10. — Las firmas inscriptas para poder operar en el Mercado abonarán las siguientes tasas de inscripción pagaderas por semestres adelantados comprendidos entre el 1.° de Enero y el 30 de Junio y entre el 1.° de Julio y el 31 de Diciembre o fracción de los mismos:

a) Comerciantes: $ 50 semestrales, más $ 2 por millar de bolsas recibidas en el Mercado.

b) Consignatarios: $ 50 semestrales, más $ 2 por millar de bolsas recibidas en el Mercado.

c) Productores: no pagarán ninguna tasa de inscripción, limitándose su aporte a la suma de $ 10, por cada mil bolsas o fracción comprendidas en cada permiso de venta que se les otorgue.

d) Empleados vendedores dependientes de firmas inscriptas como comerciantes o consignatarios: $ 12 por semestre.

El pago del adicional de $ 2, por millar de bolsas recibidas en el Mercado que deberán abonar las firmas inscriptas como comerciantes o consignatarios, será efectuado por adelantado, tomando como base la cantidad de bolsas recibidas durante el semestre anterior. — Tratándose de firmas nuevas se exigirá un depósito no menor de $ 100. — El ajuste de la cantidad que exactamente corresponda a cada firma será efectuado periódicamente por la administración del Mercado.

Art. 11. — Toda persona inscripta en el Mercado ya sea como titular o componente de una firma o como empleado dependiente de la misma, deberá tener capacidad legal para comerciar y reunir condiciones de honestidad y moral comercial, así como también buenos antecedentes.

Art. 12. — Las firmas que estén autorizadas para operar, así como también sus empleados podrán ser suspendidas o inhabilitadas en el ejercicio de su inscripción, aparte de en los casos previstos en otros artículos de este reglamento, por las siguientes causas:

a) Por incapacidad legal para ejercer el comercio.

b) Por promover desórdenes o incidentes dentro del Mercado.

c) Por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Art. 13. — Los comerciantes que operen como consignatarios; los consignatarios que operen como comerciantes o los productores que lo hagan como comerciantes o consignatarios, serán de inmediato suspendidos en sus funciones, quedando inhabilitados para operar bajo cualquier categoría de inscripción, la primera vez por el término de ciento ochenta días y en caso de reincidencia por el de tres años.

Art. 14. — Las suspensiones y cancelaciones de inscripción e inhabilitaciones que por infracciones a este reglamento sean aplicadas, serán siempre extensivas a todos los componentes de la firma, conjunta e individualmente y traerán aparejada la prohibición de concurrir al Mercado.

Art. 15. — Todas las operaciones que se realicen de ventas de mercaderías que se encuentren depositadas en el recinto del Mercado, ya sean de propiedad o en consignación, deberán ser formalizadas por medio de boletos de compra-venta por triplicado, que firmarán el comprador y el vendedor o sus representantes habilitados al efecto, cuyo original quedará archivado en el Mercado para publicación de los precios del día y control de las liquidaciones de venta de quienes operen por cuenta de terceros.

Art. 16. — Las firmas inscriptas en el Mercado en las categorías de comerciantes o consignatarios, sólo podrán operar en el mismo por intermedio de sus titulares o empleados debidamente autorizados.

Art. 17. — Los precios de las ventas que se efectúen en el Mercado, asentados en los boletos respectivos, serán siempre considerados sobre piso, no pudiendo las firmas inscriptas como consignatarias descontar a sus remitentes suma alguna por costo de carga o transporte de cualquier clase que sea.

Art. 18. — Toda mercadería ingresada en el Mercado a nombre o a la orden de una firma inscripta como consignataria, deberá ser vendida dentro del mismo, no pudiendo ser transferida a otra sin que medie inhabilitación o impedimento debidamente comprobado o expresa autorización u orden de su propietario.

Art. 19. — Toda falsedad en que incurran las firmas inscriptas como consignatarias en lo que respecta a la declaración de quién es el propietario de la mercadería; todo boleto de compra venta falso o venta falsa que efectú una firma inscripta en el Mercado bajo cualquier categoría que sea, como así también la substitución o substracción de mercadería y todo aquello que pueda significar un perjuicio para terceros o un ocultamiento o alteración de los precios del día del artículo, será considerado falta grave y quienes lo cometan serán pasibles de las penalidades a que se refiere el Art. 13.° sin perjuicio de las demás responsabilidades que le cupieren.

Art. 20. — Quedan prohibidas en el Mercado Nacional de Papas, las operaciones de venta de mercaderías depositadas en el mismo entre comerciantes, consignatarios o productores, ya sea entre sí o entre unos y otros, con la sola excepción, tratándose de productores, de las semillas que necesiten adquirir para sus futuros cultivos en chacras o establecimientos de su propiedad o arrendados a su nombre. — Igualmente queda prohibido a los consignatarios adquirir para sí o vender a sus empleados, asociados o personas de su familia inmediata, las mercaderías cuya venta les haya sido encargada, aun cuando protesten que la operación la efectúan para su consumo particular. — La infracción a estas disposiciones en lo que se refiere a quienes las cometieran o favorecieren, será pasible de las sanciones establecidas en el Art. 13.°.

Art. 21. — Todas las ventas de mercadería ya sea de propiedad, en consignación o de propia producción, que se efectúen en el Mercado, serán hechas al contado pagadero su importe previamente a su retiro en las cajas habilitadas por la administración a tal efecto. — Los importes cobrados serán acreditados en cuenta a la firma vendedora, la que podrá retirar los saldos a su favor en todo momento que lo desee.

Art. 22. — El Mercado Nacional de Papas garantizará a los productores que remitan su papa para ser vendida en el mismo, a firmas inscriptas en la categoría de consignatarias, la exactitud de las liquidaciones de venta, dentro del plazo de cuarenta y cinco días después de terminada la misma, vencido el cual, si no media reclamación de parte del comitente, cesará esta garantía.

Art. 23. — Las firmas inscriptas como consignatarias, dentro del cuarto día hábil a más tardar de terminada la venta de cada lote, deberán presentar por duplicado su liquidación detallada y debidamente firmada — extendida con tinta o a máquina en formulario bajo modelo oficial —, a la administración del Mercado, la que, una vez efectuada su verificación procederá a remitir el original directamente al interesado. — Las firmas que así no lo hiciesen quedarán de hecho suspendidas en sus funciones hasta tanto lo efectúen. — Estas liquidaciones deberán entregarse siempre acompañadas del giro a la orden del remitente de la mercadería — por importe líquido de la misma, o de un resumen de cuenta en caso de que el comitente sea deudor de la firma consignataria por una suma mayor, cuyo orígen deberá especificarse en cada caso.

Art. 24. — Las firmas inscriptas como consignatarias que operen en el Mercado Nacional de Papas, sólo podrán percibir como única retribución de sus servicios, de quienes les envien mercadería para vender, una comisión que no exceda del 4 o|o del producido bruto de la venta, quedándoles expresamente prohibida toda otra retribución adicional, como así también el cobro de un tanto fijo por unidad. — Las firmas que por separado de la liquidación efectuasen otras deducciones o cargos a sus remitentes, serán suspendidas en su inscripción por el término de 15 días, la primera vez; en caso de reincidencia se les cancelará la inscripción, quedando inhabilitadas para operar en el Mercado en cualquier categoría de inscripción, por el término de ciento ochenta días sin perjuicio de exigírseles siempre la restitución de las sumas de que se trata, antes de dar por cumplida la sanción.

Art. 25. — Los detalles principales de las transacciones a que responden los boletos de venta a que se refiere el Art. 15.°, con excepción de los relativos a los nombres de los compradores y vendedores, serán anotados en las pizarras de operaciones del Mercado.

Art. 26. — El Mercado dará diariamente a publicidad un boletín de las operaciones del día — que tendrá carácter de publicación oficial — en el que se consignarán los precios realizados, como así también las existencias a la apertura y al cierre de las operaciones y cantidades entradas y salidas y todo otro dato que se considere de interés comercial.

Art. 27. — Derógánse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 28. — Este decreto entrará en vigor a los treinta días de su fecha.

Art. 29. — Comuníquese, etc.

CASTILLO

Daniel Amadeo Videla

Fijando en $ 0,35 m|nacional el costo de producción medio normal por kilogramo de yerba mate nacional canchada, puesto en Bs. As. o Rosario.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941.

102.839. — Expte. 9.662-1941. — Visto el asesoramiento prestado por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, previsto en el apartado 1.º, inciso i) del artículo 3.º de la Ley 12.236, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.º de la Ley número 12.236 dispone que el costo de producción medio normal se fijará cada 2 años;

Que, por tal causa, corresponde la fijación de un nuevo costo a partir de la cosecha del año en curso;

Que, no obstante, no ha habido variaciones apreciables en los factores que concurren a la determinación del costo de producción como para motivar la modificación del mismo, por lo que se hace aconsejable el mantenimiento del fijado por Decreto número 49.452 del 7 de diciembre de 1939,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en treinta y cinco centavos (m$n. 0,35) moneda nacional el costo de producción medio normal y corriente por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo, puesto en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Estableciendo que la J. N. Carnes proponga al M. de Agricultura precios para novillos de análoga calidad.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1941.

103.181. — Expte. N.º 13.750-1941. — Vistas las presentes actuaciones iniciadas con la nota de la Junta Nacional de Carnes de fecha 12 de agosto de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de comercialización de novillos para faena sobre la base de la clasificación y tipificación de las carnes implantado en oportunidad de dictarse el Decreto número 82.680 de fecha 11 de enero de 1941, debe mantenerse con prescindencia del subsidio otorgado por el artículo 1.º de dicho decreto por los indudables beneficios que en la práctica ha reportado a la economía ganadera en general, haciendo más justa y equitativa la distribución del valor del ganado entre los productores;

Que dicho sistema se basa en la determinación "a priori" de precios básicos uniformes según calidad y peso de las reses provenientes de la faena de los novillos, sea cual fuere su destino comercial;

Que el promedio resultante de los precios básicos establecidos puede, en un período dado, diferir del que comercialmente corresponde abonar a las empresas industrializadoras: a) porque la composición de calidades y escala de pesos de las reses faenadas no responda exactamente a las estimaciones realizadas; b) porque el volumen de los embarques difiera del esperado, modificándose en consecuencia el destino comercial estimado para cada grado de calidad, y c) por la combinación de ambos factores;

Que para asegurar el normal desenvolvimiento del sistema de comercialización de los novillos, implantado como consecuencia del Decreto N.º 82.680, es necesario constituir un Fondo para garantir la compensación de las diferencias que transitoriamente pudieran producirse por los factores indicados precedentemente, entre los precios básicos pagados a los productores y los que comercialmente correspondiere pagar a las empresas industrializadoras;

Que la aplicación del sistema aludido significa por otra parte un principio de ejecución de una de las principales finalidades de la Ley N.º 11.747 como lo es el establecimiento de la clasificación y tipificación del ganado y de las carnes y, correlativamente, las normas en cuanto a clase y calidad a que deben sujetarse las exportaciones de estas últimas;

Que la proporción entre las cuotas y participaciones individuales de chilled, congelado, conserva y consumo interno en los frigoríficos y la calidad de ganado faenado por ellos no es uniforme, por lo cual se hace necesario arbitrar los medios tendientes a asegurar las compensaciones entre las empresas industrializadoras emergentes de este sistema de comercialización;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Nacional de Carnes propondrá al Ministerio de Agricultura precios uniformes para novillos de análoga calidad que compren las empresas industrializadoras, tomando como base la calidad esperada de acuerdo con la clasificación y tipificación oficial de las carnes y el valor de realización de los productos.

Art. 2.º — Estos precios serán modificados a propuesta de la Junta en los siguientes casos:

a) Cuando se prevea que variará la relación entre la calidad del ganado comprado y la comercialización efectiva, que sirvió de base para establecerlos;

b) Cuando se hubiesen producido diferencias en más o en menos entre las previsiones y la evolución real y por lo tanto entre los precios pagados a los productores y los que hubiera correspondido pagar.

Los nuevos precios serán establecidos en tal forma que, teniendo en cuenta las previsiones necesarias queden compensadas las diferencias que se hubieren verificado durante la vigencia de los precios anteriores.

Art. 3.º — Si en un período dado los precios fijados resultaran superiores a los que hubiera correspondido pagar, la diferencia será cubierta a cargo de un fondo de compensación que se creará al efecto y al que ingresará la diferencia entre el valor que se abonará a los productores y el que deban pagar las empresas industrializadoras, igual a m$n. 0.004 (cuatro décimos de centavo) por kilo de carne de las calidades cuyos precios puedan dar motivo a la utilización del fondo de compensación.

Este ingreso sólo se efectuará mientras el fondo no llegue a la suma de m$n. 3 millones (tres millones de pesos moneda nacional).

El fondo mencionado se depositará en una cuenta que al efecto se abrirá en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Junta Nacional de Carnes y en la cual se acreditarán y debitarán según los casos:

1.º Las diferencias que se produjeran entre los precios [illegible] a los productores de acuerdo con la previsión y los que hubiese correspondido abonar teniendo en cuenta la comercialización efectiva.

2.º Las diferencias de precio establecidas con fines de compensación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, inciso b).

Art. 4.º — A fin de poner en ejecución inmediata el sistema de compensación previsto en los artículos precedentes, el Ministerio de Hacienda depositará en dicha cuenta, transitoriamente, fondos del Margen de Cambio por valor de m$n. 3 millones (tres millones de pesos moneda nacional).

Esta suma será reintegrada a la cuenta Margen de Cambio en cuotas trimestrales de m$n. 450.000 cada una, debiendo efectuarse el primer ingreso el día 1.º de abril de 1942.

Art. 5.º — La Junta Nacional de Carnes exigirá de las empresas industrializadoras, una garantía otorgada por un Banco de esta Plaza para cubrir las diferencias a su cargo que, individualmente derivaren para cada empresa, en cada período de liquidación, entre el valor pagado a los productores y el valor comercial que correspondiera al destino dado a las carnes de los novillos faenados.

Art. 6.º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a dictar las resoluciones y a tomar las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del presente decreto.

Art. 7.º — La fijación de precios uniformes, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, no podrá dar lugar al pago directo o indirecto de subsidio.

Art. 8.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda y comenzará a regir para las compras de novillos que hubieren efectuado las empresas industrializadoras a partir del 1.º de septiembre de 1941.

Art. 9.º — Comuníquese, etc.

CASTILLO
CARLOS ALBERTO ACEVEDO

FE DE ERRATA

En Decreto N.º 102.331 del Ministerio de Agricultura, cuyo título es: «Dictando normas con respecto a la crianza y explotación de chinchillas», publicado ayer, 5 del corriente, en el Art. 4.º, línea 5.ª, debe leerse «criadero» donde dice «matadero». — Este error ha aparecido en parte de la edición ya citada.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS "LA ESTRELLA"

Sociedad Anónima

Res. N.º 222. — Expte. N.º 1322|941. — Prov. N.º 1349. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 7|8, solicitando aprobación del suplemento denominado "Riesgo aéreo"; y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y que las condiciones del endoso, tarifa y demás bases técnicas se ajustan a las características y finalidades del seguro suplementario propuesto, habiendo sido aclaradas en lo que fueron motivo de observación,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad Compañía Argentina de Seguros "La Estrella", Sociedad Anónima, con sede en esta Capital, para operar en el seguro suplementario denominado "Riesgo aéreo", con las condiciones del suplemento, a aplicarse a las pólizas de seguros de vida, de fojas 3, aclaradas a fojas 11; propuesta de seguro de fojas 4; tarifa de fojas 5; recargos de fojas 11 vuelta; y procedimiento de constitución de reservas de fojas 7; debiendo atenerse en cuanto al riesgo de guerra a lo que se resuelva con carácter general por expediente número 1083|940.

2.º — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Comunicar la fecha en que empezará a emitir dicho suplemento y acompañar seis (6) ejemplares impresos del mismo y propuesta de seguro en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente;

b) Informar semestralmente sobre la experiencia obtenida con la explotación del riesgo mencionado.

3.º — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 31 de Octubre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"La Baloise"

Compañía de Seguros Contra Incendios

Res. número 221. — Expediente número 1532|1941. — Prov. número 1.344. — Visto que la entidad del rubro solicita a fojas 2 y 7 autorización para operar en seguros de "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres"; y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y que en el presente caso, las cláusulas de la especificación y demás bases técnicas propuestas en estas actuaciones, responden a las características del seguro de referencia, el que se contratará conjuntamente con el de incendio.

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad "La Baloise", Compañía de Seguros contra Incendios, para operar en el seguro de "incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", con la especificación de fojas 6, a agregarse a la póliza de incendio de fojas 1 c); tarifa y procedimiento de constitución de reserva para riesgos en curso de fojas 2.

2.º — Notifíquese dicha entidad que deberá comunicar la fecha en que empezará a operar en el seguro mencionado, e informar anualmente sobre las extraprimas aplicadas y sus resultados.

3.º — Notifíquese asimismo la recurrente que se ha tomado nota del desistimiento formulado con respecto al seguro de "daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres".

4.º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 30 de Octubre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Victoriano Iglesias Soto. — Expediente número 188.148-1939.

"Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta que el recurrente con su presentación de fs. 36 ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por esta Dirección con el objeto de perfeccionar la solicitud de fs. 30 y que la disposición de archivo recaída con fecha 30 de septiembre ppdo.. se ha cruzado con la solicitud presentada el día 1.º de octubre del corriente año, fs. 35, Se dispone: Dejar sin efecto, como caso de excepción, la orden de archivo de fs. 33 trasladar la fecha de vencimiento del presente cateo al día cinco (5) de enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Pilcaniyeu y Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.989-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Adalberto T. Pagano, argentino, ingeniero, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini 5.1. 4.º piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste, por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud del mojón N.º 147, que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Adalberto T. Pagano. — Recibido en mi oficina, hoy ventinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás., de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los límites de las leguas C. del lote 45; d, del lote 46; b, del lote 56 y a, del lote 55, de la Sección IX. de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril, 1.º de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10.170-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 200.139-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Andreotti y César Juan Delfino, mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sudeste dista 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 14.418 mts (catorce mil cuatrocientos diez y ocho metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdos.: Luis Andreotti. — César Juan Delfino. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de don Federico Pinedo, domiciliado en esta Capital calle Sevilla 2924. — La zona solicitada de 1.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 8 y 9 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión situada a menos de dos mil metros de la presente. — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.º 10174-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18 en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct. N.º 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz, César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.º 10.055-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.º 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 metros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo

para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10056-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoria, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs., situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nasional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 15 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expediente N.° 188.078-1939.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Lacar número 2839, respetuosamente expone: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado ni cercado ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D., sección XXX, se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al norte, seis mil metros al oeste, diez mil metros al sud, dos mil metros al este y diez mil metros al norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Firmado: Arco Iris Ros. Recibido en mi oficina hoy trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Habiendo quedado libre de superposiciones como lo indica el croquis de fojas 2, de estas actuaciones, elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son en parte de propiedad fiscal (lote 18) y en parte (lote 13), de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano 1032, Capital. La zona solicitada de 1834 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro de los límites de los lotes 13 y 18 de la fracción D., de la sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 9.170 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 5.670 metros al Sud, de un punto situado a 11.000 metros al oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 23 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Mayo 6 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10201-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.986-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, José A. García, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad calle Azcuénaga 786, 2.° piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que desando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 há. en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil metros) cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 4000 mts. (cuatro mil metros) al Sud del mojón N.° 147 que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: José A. García. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas b y c del lote 45 y a y d del lote 46 de la Sección IX de dicho territorio. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10202-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.100-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, viudo, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este distará 1.500 mts. (un mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 13.000 mts (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 11 de la fracción C de la

Sección XXX y de acuerdo con lo indicado por el interesado en su escrito de presentación. — Dentro de los dos mil metros alrededor de la zona solicitada no existe pedimento alguno a nombre del recurrente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10199-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.348-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en búsca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Noroeste estará situado a 6.500 mts. (seis mil quinientos metros) al Sud de un punto situado a 7.000 mts. (siete mil metros) al Este de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado, será justicia. — Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e3 nov.-N.° 10196-v.14 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.805-1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Juan Carlos Bacigalupe, mayor de edad, argentino, casado, propietario, domiciliado en esta Ciudad calle Rivadavia 409, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora si es fiscal o particular, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noroeste estatá situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud de un punto situado a su vez a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diecisiete horas veintinueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Atento el estado de actuaciones y lo dispuesto con fecha 3 del corriente —fojas 31 vta.—, elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX del citado territorio y de conformidad con lo solicitado por el recurrente a fojas 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 9 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10.198-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expte. N.° 188.219-1939.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 833 2.° piso, respetuosamente expongo: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D, Sección XXX., se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al Norte, cuatro mil al Oeste, diez mil metros al Sud, dos mil metros al Este y diez mil metros al Norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Fdo.: Enrique A. de Loredo. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificados adjuntos el lote 18 es fiscal y el 13 es, por constancias de Registro de la Propiedad, de los señores Ezequiel Bastillo y Carlos Pacheco Santamarina, y, según Contribución Territorial, del señor Juan Divito. La zona solicitada de 888 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, estando determinada al medir sucesivamente 1600 metros al Oeste; 5840 metros al Norte; 2000 al Este; 5040 metros al Sud; 1600 metros al Oeste y 2800 metros al Sud, partiendo de un punto situado a 2340 metros al Sud de un punto situado a 10.000 metros al Oeste de la desembocadura del arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Julio 25 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10175-v.13 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.218-1939. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Juan Carlos Bacigalupe, argentino, casado, 47 años de edad, propietario, domiciliado en Vera 751, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cultivado ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicado así: A partir del mojón esquinero Sud-Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D, se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Norte, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Será justicia. Fdo.: J. C. Bacigalupe. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano N.° 1032. Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 8 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, agosto 12 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10169-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín.—Exped. N.° 188.231-1939.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Ricardo Alejandro Ruiz, español, casado, comerciante, 41 años de edad, domiciliado en Brandsen 496, Quilmes, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburos en terreno que no está cultivado, ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicable así: A partir del mojón esquinero Nord Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D., se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Sud, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Sera Justicia. Firmado: R. A. Ruiz. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y tres minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano 1032. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13, de la fracción D., de la Sección XXX de dicho territorio, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros ubicada de manera que su vértice Sud-Este dista 13.000 metros al Oeste de un punto situado a 3.500 metros al Norte de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Carmelo". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 10 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Mayo 14 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo

con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, avisos en las puertas de la Dirección. Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10171-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.126-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Aire Iris Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado y Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, escritorio del señor Julio Vatin, de esta Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignora, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata-Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45°-E por 2000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 2000 mts. (dos mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI, del mencionado Territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Aire Iris Ros. — Arco Iris Ros. — Recibido en mi oficina hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén; Dpto. Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", (expediente 82.831-40). En estas condiciones corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. —Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.173-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.123-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Roque I. García, en su carácter de Director General de "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera" y en representación de ésta, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45°-E por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 4.000 mts. (cuatro mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Roque I. García. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", expediente 82.831-1940. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10172-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.138-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Munelau de Giovanni Molina, mayor de edad, casado, argentino, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metros (diez mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este dista 8.500 metros (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 20.500 metros (veinte mil quinientos metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Trlhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Munelau de Giovanni Molina. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto son en parte de propiedad de: Don Bernardo Zollfrei, domiciliado en la calle Cangallo 1479; Federico Pinedo, domiciliado en Sevilla 2924 y Don Ricardo Gorti, domiciliado en la calle Esmeralda 237, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 9 de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10200-v.14 nov.

Disposición de archivo de la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.742-1941.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos estructurales Q. 1 y Q. 2, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote 163, lote s|n., situado al Sud del lote 145 y lote fiscal s|n., sito al Sud de los lotes 163|166 del Enchanche Sud de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.999-1941.

"Buenos Aires, Octubre 10 de 1941. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 163, lote s|n. situado al Sud del lote 145 y lote fiscal s|n., sito al Sud de los lotes 163|166 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación de los pozos estructurales Q. 1 y Q. 2 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fs. 5, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: 1.° Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de la superficie de terreno necesarias para la perforación de los pozos estructurales Q. 1 y Q. 2 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 163, lote s|n., situado al Sud del lote 145 y lotes fiscal, s|n., sito al Sud de los lotes 163|166 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en la siguiente forma: Lote s|n. del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, situado al Sud del lote 145, propiedad de la Sra. María Luisa Quiroga de Sosa, domiciliada en la localidad. — a) Superficie de 1|2 hectárea para cada uno de los pozos Q. 1 y Q. 2. — b) Construcción de dos tramos de camino de 2.800 y 300 metros de longitud aproximadamente, los que empalmando en el ya existente, irán hasta los pozos Q. 1 y Q. 2, respectivamente. — c) Instalación de un ramal de cañería para conducción de agua de 3" diámetro que servirá a los dos pozos señalados e irá hasta el pozo Q. 3 a instalarse en el lote fiscal ubicado al Sud. Longitud: 2.500 metros aproximadamente. — d) Instalación de otro ramal de cañería para conducción de agua que vendrá desde el pozo S. 110 (ubicado en el lote 165) y que tendrá sobre este lote una longitud de 1.000 mts. aproximadamente. — c) Instalación de un campamento para vivienda del personal, sobre una superficie de 1.000 mts.² — Lote fiscal s|n. situado al Sud de los lotes 163|166 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, arrendado por los Sres. Luis Ruiz y Santos Ledesma, con domicilio en la localidad. — a) Instalación de un ramal de cañería para conducción de agua que vendrá desde el pozo S. 110 (ubicado en el lote 165) y que tendrá sobre este lote una longitud de 3.000 mts. aproximadamente. — Lote N.° 163 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, propiedad de la Sra. Catalina Lucu vda. de Ondarts, domiciliada en el lugar. — a) Instalación de un ramal de cañería para conducción de agua que vendrá desde el pozo S. 110 (ubicado en el lote 165) y que tendrá sobre este lote una longitud de 900 metros aproximadamente. — 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios indicados a fs. 1 y 2, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. J. 1 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de los lotes 8, 9, 10, 11 y 12, de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 201.917-41.

"Buenos Aires, Octubre 9 de 1941. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de servidumbre de los terrenos necesarios, dentro de los lotes 8, 9, 10, 11 y 12, de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén para la perforación del pozo N. J. 1 en el lote 11 de dicha Sección y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por el Servicio Minero a fs. 5, y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de la superficie de terreno necesaria para la perforación del pozo N. J. 1 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro de los lotes 8, 9, 10, 11 y 12, de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en la siguiente forma: a) — Superficie de una y media hectárea, para la instalación del pozo N. J. 1, en el lote fiscal N.° 11. — b) — Construcción de un camino que abarcará un ancho de más o menos 10 mts. y una longitud total de 5.500 mts., dicho camino arrancará del existente Zapala a Plaza Huincul por los altos de los Portezuelos y tendrá un recorrido en el lote fiscal N.° 8, de 1.900 mts., 3.000 mts. en el lote fiscal N.° 9; 350 mts. en el lote N.° 12 de propiedad de la señora Matilde Rossi de Massa, con domicilio en esta Capital, calle Estados Unidos N.° 447; y 300 mts. en el lote fiscal 11. — c) — Instalación de 4.030 mts. de cañería de agua en la forma indicada en el croquis adjunto, afectando: 2.360 mts. al lote fiscal 9; 270 mts. al lote fiscal 10, y 1.400 mts. al lote fiscal 11. — d) — Superficie de más o menos 3.000 mts.² en el lote fiscal N.° 9; para ubicación del pozo de agua; tanque e instalación de bombeo, 1.000 mts.² en el lote N.° 11 para instalación de un tanque australiano para agua. — e) — Superficie de más o menos 1 há. en el lote 11 para el campamento. — 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fs. 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 201.314-1941.

"Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. Norte 45° Este por 4.000 mts. y cuyo vértice Sud distará 2.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5.000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dto. de Catán-Li). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Ludovico Simari. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

c.6 nov.-N.° 10342-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 200.744|1941.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. N. 45° E. por 4.000, cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. Sud 45° Este del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dep. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente, en el escrito de fs. 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

c.6 nov.-N.° 10.341-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil. — Expediente N.° 201.313-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constiyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cerrados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros Norte 45° Este por 4.000 metros y cuyo vértice Oeste dista 2.000 metros Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5.000 metros Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI, del Territorio Nacional del Neuquén (Dpto. de Catán-Lil). Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: L. Simari. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10343-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.480-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director de Minas y Geología. Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de (cinco mil metros) 5.000 mts. de largo en dirección Norte-Sud por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Sudoeste coincidirá con el esquinero Sudoeste del lote N.° 21 de la fracción B, de la Sección XXX del Territorio Nacional del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Dpto. Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de doña Leonor de Anchorena, domiciliada en esta Capital, calle Basavilbaso 260. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 21 de la fracción B de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicino Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10345-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.517-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, on terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.600 hás. que deberá ubicarse en la forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Noreste coincidirá con el esquinero Noreste del lote N.° 16 de la fracción D de la Sec-

ción XXX del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General concederme el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos què según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 16 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10337-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.974|1941.

Buenos Aires, Abril de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no alambrados, cultivados, ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 4.000 mts. Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14 de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dpto. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, en el expediente 200.974|41, ante el señor Director General me presento y expongo: Que estando libre, en la fecha, la zona de cateo que se tramitaba por expediente 82.122-1940, por haber vencido el plazo establecido por el artículo 22 del decreto del 10 de enero de 1924, vengo a ampliar a 2.000 hás. mi solicitud de permiso de cateo presentada con fecha de ayer, la que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 4.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. al Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, un minuto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de fs. 2. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 5 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.346-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.311|1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Munelau De Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en la siguiente forma: rectángulo de 5.000 metros Norte-45°-Este por 4.000 metros cuyo vértice Sud distará 6.000 metros Norte-45°-Oeste de un punto situado, a su vez a 5.000 metros Norte-45°-Este del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Munelau De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.N.° 10338-v.18 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán Lil), Territorio Nacional del Neuquén. Expte. N.° 201.413|1941.

Buenos Aires, Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Luis Lázari, mayor de edad, argentino, casado, empleado y Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, constituyendo ambos domicilio en esta ciudad calle San Martín 195, ante el Sr. Director se presentan y dicen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cercados, cuya propiedad ignoran, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. cuyo vértice Este estará situado a 6.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado a su vez a 5.000 metros Sud 45° Oeste del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lázari, Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina, hoy dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas, tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 hás. ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 20 y 21 de la Sección XXVI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.340-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente N.° 201.312-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Munelau de Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. Norte 45° Este por 4000 mts., cuyo vértice Sud distará 2000 mts. Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dep. Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: M. De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.339-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.221-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, argentino, empleado, soltero, y Munelau De Giovanni Molina, argentino, empleado, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cultivados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. de largo en dirección Norte, 45° Este por 2000 mts. de ancho, cuyo vértice Este estará situado a 4000 mts. Norte, 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Sud, 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del territorio del Neuquén (Dpto. de Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari, Munelau De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas cuarenta y un minutos. — Cons-

te. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por los recurrentes en su escrito de presentación. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.336-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. número 200.749-1941.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941. —

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 metros de ancho, cuyo vértice Noreste estará situado a 1.500 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote N.° 9 de la fracción D, de la Sección XXX, del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director General, conceder e. permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que, según certificado adjunto son de propiedad de: sucesión Ricardo Gotti, Esmeralda 257, Capital; Federico Pinedo, Ercilia 2824, Capital; Magdalena S. de Pinedo, Me o 2155 y Bernardo Zolfrei, con domicilio en Cangallo 1479, Capital. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un rectángulo, de 10.000 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 8.500 metros al Norte de un punto situado a 18.500 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires agosto 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10344-v.18 nov.

Disposición aprobando las actas de mensura, de apreciación de capitales y concediendo al señor Jacobo Dreizzen, la mina de sulfato de sodio denominada "El Pioner", compuesta de dos pertenencias ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente 126.575-36.

"Buenos Aires, Septiembre 17 de 1940. — Visto este expediente, en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sulfato de sodio denominada "El Pioner", compuesta de dos (2) pertenencias, ubicada en el lote 14 de la fracción B, Sección IV, departamento Hucal, del territorio nacional de La Pampa, y considerando: Que, según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha sido efectuada por el perito de ésta Dirección señor Luís Rovella, designado por disposición de fecha julio 10 de 1939, fojas 108, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; que de lo informado por el mencionado perito a fojas 137 y 137 vuelta, respecto de la inversión de capitales, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley N.° 10.273; de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y lo dispuesto por el Superior Decreto de junio 27 de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sulfato de sodio denominada "El Pioner", compuesta de dos (2) pertenencias y ubicada en el lote 14, fracción B, Sección IV, departamento Hucal, del territorio nacional de La Pampa, efectuada por el perito de esta Dirección señor Luis Rovella. — Art. 2.° — De acuerdo con el mencionado artículo inscribir las actas de mensura correspondientes y la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre del señor Jacobo Dreizzen, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley N.° 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del territorio nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tomen nota Servicio Minero, Delegación Administrativa y Servicio Geodésico Topográfico, hecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Noviembre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.59
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 8384-DC-41.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 6 de noviembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Tinogasta y Medanitos (Dto. 19.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19.°, Catamarca. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.6 nov.-N.° L.-1034-v.11 nov.

Expte. 27.466-DC-40

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 13 de noviembre de 1941, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina La Paz (Dto. 12.°) a bordo de los vapores y desde dicha oficina a la estación ferroviaria local de los FF. CC. del Estado y distribución de encomiendas a domicilio en La Paz (mismo Distrito).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12.°, Paraná. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.13 nov.-N.° L-1150-v.18 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda (Expediente N.° 619, año 1941).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de diciembre a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital. — El Director General.

e.6 nov.-N.° L-1183-v.18 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 6 de noviembre de 1941, para la adquisición de artículos de papelería, encuadernación e imprenta para la impresión de libros y formularios con destino a la Inspección General de Enseñanza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 1941, a las 17 y 10 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.6 nov.-N.° L-1184-v.12 nov.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 20 días, a partir del 6 de noviembre de 1941, para la adquisición de maderas y clavos comunes necesarios para la confección de 24 cajones con destino a la Inspección General de Justicia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 25 de noviembre de 1941, a las 17 horas, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.6 nov.-N.° L-1185-v.12 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada por segunda vez, para la adquisición de artículos destinados a la confección de capotes para el personal superior de las Cárceles de los Territorios Nacionales.
La licitación se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 1941, a las 16 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.
Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1941. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.6 nov.-N.° L-1179-v.8 nov.

Llámase a licitación privada por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la confección de camisas para el personal de guardia de las Cárceles de los Territorios:
216 carreteles de hilo N.° 40, color verde oliva, marca Cadena, de 457 metros cada uno.
1 caja de tiza en colores surtidos.
50 agujas marca Singer, para máquina, cabeza redonda, N.° 16.
4 paquetes agujas de mano, ojos azules, para sastre, Nos. 4 y 7.
La licitación se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 1941 a las 15.30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.
Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.6 nov.-N.° L-1181-v.8 nov.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 25 de noviembre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, el arrendamiento por el término de cinco años del campo de propiedad de la Repartición situado en "El Tropezón", Territorio Nacional del Chubut. Datos en Administración de Propiedades, Charcas 1670. — El Secretario General.

e.6 nov.-N.° L.-1030-v.24 nov.

COLONIA HOGAR RICARDO GUTIERREZ

Marcos Paz — F. C. S.

Expte. N.° R. L. 135-941

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Ministerial N.° 1158, Sum. del 10|9|941, llámase a licitación privada hasta el día 7 de noviembre de 1941, a las 10 horas, por la provisión a esta institución de:
16 vacas para consumo, gordas, carne de primera calidad, de 500 a 570 kilos de peso c|u. en pie, con un total aproximado de 9.120 (nueve mil ciento veinte kilogramos), puestas en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" M. Paz.
Las propuestas se formularán en triplicado, preferentemente en las planillas impresas al efecto, que entregará la institución a quienes las soliciten, y deben ser enviadas con el respectivo pliego de bases y condiciones firmado y sellado, en sobre cerrado, lacrado, dirigido al Director, con la inscripción "Licitación - Hacienda para Consumo", p. día 7-11-941, a las 10 horas.
Serán abiertas el día y hora indicados en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.
Por informes, planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar, de 7.30 a 11.30 y 14.30 a 18.30 horas. — U. T. 4 - Marcos Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.6 nov.-N.° L-1178-v.7 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 226

2.° llamado

Expediente N.° 2082|1941, letra DPN.
Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre del año 1941, a las 17 horas, para la explotación forestal de 15 hás., 50 ás., en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín (Neuquén).
La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.
Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales —Santa Fe N.° 690—, 2.° piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.6 nov.-N.° L-1175-v.12 nov.

Licitación pública N.° 227
2.° llamado

Expediente N.° 2084|1941, letra DPN.
Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre del año 1941, a las 17.15 horas, para la explotación forestal de 12 hás. y 30 ás., en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín (Neuquén).
La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.
Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales —Santa Fe N.° 690—, 2.° piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.6 nov.-N.° L-1176-v.12 nov.

Licitación pública N.° 228
2.° llamado

Expediente N.° 4227|1941, Letra ST.
Llámase a licitación pública para el día 23 de noviembre del año 1941, a las 16.45 horas, para la adquisición de dos camionetas Pick-Up de 80 HP.
La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe 690, Capital Federal, ante el señor Escribano General y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en la misma oficina, los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.6 nov.-N.° L-1177-v.12 nov.

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Ley 11.747)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 6 de Noviembre actual, para contratar la provisión de cuatro máquinas de sumar y tres de calcular, a mano, en un todo de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Nacional de Carnes, Avenida Presidente Julio A. Roca 751, 1er. piso, de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas.
El acto de apertura de propuesta tendrá lugar el día 26 de Noviembre actual, a las 16 horas, en el lugar ya indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.

e.6 nov.-v.26 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Carmen de Areco a O'Higgins, $ 181.967.
Hasta el día 2 de Diciembre, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 9 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.6 nov.-N.° L.1073-v.18 nov.

Licitación pública de las obras del camino de Desaguadero a La Paz, $ 98.720.60.
Hasta el día 2 de diciembre, en el Juzgado Federal de Mendoza, o para el día 9 del referido mes, a las 15,15 horas, en San Martín 871, Capital Federal

e.6 nov.-N.° L.1074-v.18 nov.

Licitación pública para la adquisición de 56 casillas rodantes; 56 carros acoplados y 4 casillas talleres, $ 300.000
Las propuestas deben ser presentadas el día 6 de diciembre, a las 11 horas en la Sección Compras, Florida 835 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.6 nov.-N.° L-1172-v.24 nov.

Licitación pública para la adquisición de láminas impresas para perfiles $ 17.000.
Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de noviembre, a las 15.30 horas, en la Sección Compras Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrir por informes.

e.6 nov.-N.° L-1182-v.12 nov.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 26 de noviembre de 1941, a las 14 horas y 30 minutos, para la provisión y colocación de caminos y escalones de coco liso, en la Sala de Exposición y escaleras internas del edificio ocupado por el Museo Nacional de Bellas Artes.
Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.
El pliego de condiciones será entregado, previo pago de la suma de ($ 2 m|n.), dos pesos moneda nacional en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso) donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente.
Importe presupuesto oficial $ 9.848.10 moneda nacional.

e.6 nov.-N.° L-1.085-v.12 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Hugo Blum, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 269-C-941, que con fecha octubre 29 de 1941 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar el contenido de los bultos denunciados, a beneficio del Sr. Indalecio Cortínez, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Sumarios, Noviembre 3 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.6 nov.-v.8 nov.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Juan P. Gasave, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente número 300 G|940, que con fecha Septiembre 26 de 1941 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: R. F. número 313. — Vistos, oído el Procurador del Tesoro, la Dirección General de Aduanas, y de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en el caso a cuyas resultas se comprometió la manifestación (Expte. número 15.580 1941, R. F. número 285), modifícase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario número 300-G|940 en cuanto a la clasificación se refiere; declárase bien manifestada la mercadería que la firma Villa, Aufricht & Cía., pidiera a plaza por despacho N.° 36.134|94 (1.000 kgs. yerba centaureada medicinal, suelta, sin pulverizar, artículo no comprendido en el arancel), y que fuera denunciada como "flores en general no especificadas", de la partida de Tarifa número 4.576, kilo $ 0 80 al 25 o|c
Sumarios, Octubre 30 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Ofc. de Sumarios.

e.6 nov.-v.8 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Florentino Aleva, procesado por el delito de robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro).

e.6 nov.-N.° 2791-s|p.p.-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Carlos Gitelli, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — Pedro M. Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 nov.-N.° 2792-s|p.p.-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a Roberto Fortunati, para que comparezca en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de contumancia. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 nov.-N.° 2790-s|p.p.-v.12 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DROGUERIA KRONOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber durante cinco días que se ha mandado publicar el siguiente edicto:

Acta número once. — En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Droguería Kronos, resuelven por unanimidad: Primero: Ampliar hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 c|l.) el capital social establecido en el artículo quinto del contrato de sociedad. — Segundo: El capital social estará representado por mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Leovigildo Yañez, trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda legal; doña Julia Martínez de Yañez, trescientas cuarenta cuotas ó sea trescientos cuarenta mil pesos moneda legal; doña Josefina Yañez Martínez de Lamolla, don Victor Lucio Yañez y don Julio Manuel Yañez Martínez: cien cuotas cada uno o sean cien mil pesos moneda legal cada uno; don Bruno Vachal veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal. — Tercero: Encontrándose totalmente integrado el capital inicial de quinientos mil pesos moneda legal, la ampliación establecida en la presente acta y aceptada por unanimidad de los socios, será integrada en las proporciones establecidas mediante las transferencias de los saldos a su favor existentes en sus cuentas personales de la Sociedad y a medida que la necesidad del negocio lo requiera. — Cuarto: Se autoriza especialmente al socio doctor Julio Manuel Yañez Martínez para que inscriba en los Tribunales correspondientes la presente ampliación del capital social, que firman de conformidad todos los socios. — «Sobreraspado; quince y Julio Vale» — don Leovigildo Yañez: sigue la firma. — doña Julia Martínez de Yañez: sigue la firma. — doña Josefina Yañez Martínez de Lamolla: sigue la firma. — don Víctor Lucio Yañez: sigue la firma. — doctor Julio Manuel Yañez Martínez: sigue la firma. — don Bruno Vachal: sigue la firma. — Nota: La Droguería Kronos Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene constituído su domicilio legal en la calle Rivadavia número mil novecientos sesenta y ocho al setenta. Vale. Hay un sello que dice: Droguería «Kronos» Sociedad de Responsabilidad Limitada. Firmado Bruno Vachal. — Víctor L. Yañez.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 nov.-N.° 10364-v.12 nov.

ASCOTT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 871 vta. — Primera Copia. — Escritura número trescientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Dirán Karagulian, de nacionalidad armenia, de estado soltero, domiciliado en el Hotel Nogaró, Avenida Julio A. Roca número quinientos sesenta y dos; doña Adelaida Taverna de Kahn, de nacionalidad francesa, de estado casada, domiciliada en el Hotel Alvear Palace, Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; y don Juan Stepanian, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Jufré número seiscientos treinta y nueve, los tres comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad la que se regirá por los artículos que se detallan a continuación: — Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Ascott, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número novecientos sesenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en otras localidades del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios en los ramos de fabricación y compraventa de calzado, medias y artículos conexos. — Cuarto: La sociedad se constituye con un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas íntegramente por los socios, en la forma siguiente: don Dirán Karagulian ciento noventa y nueve cuotas por un total de diez y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; doña Adelaida Taverna de Kahn doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; y don Juan Stepanián una cuota por un total de cien pesos moneda nacional. — Los aportes de capital de todos los socios se harán en dinero efectivo. — Del capital suscripto los socios integ an en este acto el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, y el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios, en sus respectivas proporciones, dentro de los noventa días siguientes al de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El término por el cual se constituye la presente sociedad es indeterminado y empezará a correr desde hoy. — Sexto: Don Dirán Karagulian desempeñará las funciones de gerente de la sociedad y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, quedando ampliamente autorizado para otorgar todo acto o contrato necesario a los fines sociales con la única prohibición de constituir fianzas o garantías en favor de terceros. — Durante todo el tiempo que el señor Karagulian desempeñe las funciones de gerente será retribuído con la quinta parte de las utilidades que anualmente obtenga la sociedad y, además, con la suma de mil pesos moneda nacional, que le será pagada mensualmente con imputación a gastos generales. — Séptimo: El ejercicio social se iniciará el primero de Diciembre de cada año y terminará el treinta de Noviembre del año siguiente. — Dentro de los diez días de esta última fecha se establecerá el balance anual de los negocios y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; luego se pagará la participación asignada al gerente en el artículo anterior y la utilidad restante será distribuída entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octavo: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que la decidan los socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital. — En tal caso, dichos socios, convocarán a los demás con tres días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en donde el acto se celebrará. — Reunida la asamblea con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder suficiente, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince, doce, primero apartado y diez y ocho, primero apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. Décimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o a su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — Undécimo: La sociedad acepta que el señor Karagulian, le transfiera el contrato de arrendamiento del local calle Florida número novecientos sesenta y tres, celebrado por acto privado con el señor Pablo Násute en fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Bajo las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, dan los otorgantes por celebrado el contrato social que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Montes y don Camilo J. Rodríguez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Adelaida Taverna Kahn. — D. Karagulian. — J. Stepanian. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: Camilo J. Rodríguez. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio ochocientos setenta y uno vuelto del Registro treinta y siete à mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ascott, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón trescientos veinte y seis mil setecientos cincuenta y nueve al un millón trescientos veinte y seis mil setecientos sesenta y uno. — Juan H. Recendo. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 nov.-N.° 10375 v.12 nov.

SINCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: don Aureliano César Patiño, que acostumbra firmar "A. C. Patiño", de estado casado, argentino naturalizado; don Adolfo Hodari, que acostumbra firmar, "A. Hodari", de estado casado, argentino naturalizado, y don Jaime Barnatan, de estado soltero, argentino; los tres mayores de edad, domiciliados en la calle Andrés Lamas número mil cuatrocientos ochenta y uno, de este vecindario, han convenido constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan por el presente el respectivo contrato que ha de regirla bajo las bases y condiciones que resultan de los artículos siguientes: Primero: A contar desde esta fecha, declárase constituída entre los referidos señores Aureliano César Patiño, Adolfo Hodari, y Jaime Barnatan, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto la explotación del ramo de tejidos y mercería en general comprendidas la compra y venta, fabricación, importación y exportación así como aquellas actividades afines que convengan al objeto de esta Sociedad. Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal, calle Andrés Lamas número mil cuatrocientos ochenta y uno. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Adolfo Hodari, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Aureliano César Patiño veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; y el señor Jaime Barnatan, veinte y cinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está representado por las máquinas, materias primas, motores, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres. — Este aporte realizado en especies, se desprende del inventario y tasación que se acompaña. — Los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros, por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte total del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación de "Sincotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital cien mil pesos; y tendrán el uso de la firma social los tres socios indistintamente, para todos los actos de la Sociedad, pero siéndoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos u operaciones ajenas al

objeto y fines de la Sociedad, y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinto, La Sociedad —de común acuerdo entre los tres socios— podrá adquirir en compra o en pago de sus deudores o de terceros, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos y valores; los cuales podrá vender, permu- —continúa en el sello de diez centavos N.° 1.041.133) (Continuación del sello de diez centavos N.° 1.041.132) — tar, ceder, arrendar, hipotecar, o de otro modo gravar o transferir. — Igualmente, podrá aceptar hipotecas en garantía de sus créditos, así como conferir poderes generales o especiales y aceptar representación de fábricas o industrias de los mismos ramos. — Los instrumentos públicos y documentos privados que se refieran a esas operaciones, deberán ser suscriptos por los tres socios. — Sexto: Las utilidades líquidas, así como las pérdidas, que resultaren de cada balance anual, descontados los aportes de Ley para el fondo de reserva, serán repartidos entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Adolfo Hodari, veinte y dos y medio por ciento para el socio señor Aureliano César Patiño, y el veinte y dos y medio por ciento para el socio señor Jaime Barnatan. — Séptimo: Para determinar las pérdidas y ganancias a que se refiere la cláusula anterior, se practicará anualmente un balance e inventario general de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales que se creyeren convenientes hacer en cualquier tiempo. — Octavo: De las utilidades sólo podrán ser retiradas por los socios hasta un treinta por ciento después de haber terminado sin objecciones el balance e inventario de fin de cada ejercicio, y siempre que lo permitan las finanzas de la casa, y el setenta por ciento restante se destinará al aumento del capital social. — Noveno: Además de las utilidades que correspondan a los tres socios, estos gozarán de una retribución mensual de doscientos setenta y cinco pesos cada cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décimo: La duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado; pero, ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y en el caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha, deberá comunicarlo a las otras partes con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado. — Igualmente, si en lo sucesivo, cualquiera de ellos quisiera retirarse, deberá comunicárselo en igual forma a los otros socios en el mes de Septiembre a fin de poder retirarse en el mes de Diciembre de ese mismo año. — Décimo Primero: El socio saliente retirará su capital y beneficios en la siguiente forma: Veinte y dos y medio por ciento en efectivo al retirarse; veinte y dos y medio por ciento a los ciento ochenta días; veinte y dos y medio por ciento a los doscientos setenta días, y el veinte y dos y medio por ciento a los trescientos sesenta días de la fecha del balance de fin de año, y en pagarés de la firma sucesora; y el diez por ciento restante, quedará hasta fin de ese año para responder de presuntas quitas y quebrantos de deudores incluídos en el balance y cuya falencia se produjese en ese tiempo liquidándosele en efectivo el total o el - (Continúa en el sello de diez centavos N.° 1.041.134) — (Continuación del sello de diez centavos N.° 1.041.133) — remanente que hubiere a su favor a fin de ese período. — Estos capitales gozarán del interés del seis por ciento. — Décimo Segundo: Los socios están obligados a dedicar a los negocios sociales toda su actividad, tiempo, contracción y conocimiento para la mejor marcha de los mismo; otorgándole la gerencia de la Sociedad al socio señor Adolfo Hodari. — Décimo Tercero: Si de alguno de los balances resultaren pérdidas, que alcanzaren al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad, salvo que el socio o socios reclamantes sean satisfechos con el reintegro del capital que a esa fecha arrojase a su favor el balance, debiendo ser el pago hecho en valores a satisfacción del socio o socios salientes. — Décimo Cuarto: Con relación al setenta por ciento a que se refiere la cláusula octava, a destinarse a aumento del capital, los socios acuerdan: Que retirarán íntegramente las utilidades cuando juzguen que el capital está suficientemente cubierto para el normal desarrollo de las operaciones y negocios sociales. — Décimo Quinto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro a cargo de los sobrevivientes o no incapacitados, comenzando el pago de los haberes del extinto o incapacitado a fin de ese año, y de acuerdo con las estipulaciones de la cláusula décima primera. — Los sueldos del mismo, cesan el mes de la incapacidad o deceso, pudiendo, no obstante sus deudos o familiares percibir la equivalencia en igual forma a cuenta y como anticipo de su capital. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte; debiendo los arbitradores para aceptar el cargo y antes de dictar el laudo, designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores, como del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial, obligándose el socio disconforme al pago de una multa de cinco mil pesos en beneficio de los otros socios, caso de recurrir a los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Hecho en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno. — A. C. Patiño. — A. Hodari. — Jaime Barnatan.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 nov.-N.° 10352-v.12 nov.

GRANDES SASTRERIAS HOLLYWOOD Y LOS ANGELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Manuel Cancio Iravedra, de estado soltero, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Esmeralda número ciento cincuenta y nueve y José Gerardo Fischer, de estado casado, de nacionalidad francesa, con domicilio en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, ambos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen y resuelven por el presente acto, de acuerdo al derecho que confiere el artículo veinte y tres de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Comercial Colectiva que tienen constituída según contrato privado de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento setenta y ocho, al folio trecientos treinta y siete del Libro cuarenta y tres de Contratos Privados. — Las partes contratantes dejan expresa constancia por este acto que han sido efectuadas las publicaciones exigidas por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose publicado edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y Mundo Forense y por tanto resuelven transformar la Sociedad Comercial Colectiva a que se hace referencia más arriba en esta nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que constituyen por el presente acto y que se regirá de acuerdo a las bases, estipulaciones, acuerdos y reconocimientos que se enuncian y determinan en los artículos siguientes, a saber: Artículo primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará **Grandes Sastrerías Hollywood y Los Angeles, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que tendrá su sede en la calle Esmeralda números, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve, ciento setenta y nueve y ciento ochenta y cinco, de esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales en los puntos que crean conveniente. Art. segundo: La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se forma por este acto tendrá como término de duración el de tres años a contar desde el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo tercero: La presente Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de sastrería, anexos y afines. — Artículo cuarto: El Capital social se fija en la suma de ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 138.000 m|n. de c|l) dividido en ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente proporción: a) El socio señor Manuel Cancio Iravedra con cuarenta y seis cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos; b) El socio José Gerardo Fischer, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos. — El precitado monto de ciento treinta y ocho mil pesos constituye el valor del Activo ya aportado y fijado según el contrato de la ya mencionada Sociedad Colectiva y que conjuntamente con el Pasivo de la misma se transfieren a la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los antecedentes que justifican la estimación del capital social de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada quedan referidos en cuanto hubiere lugar por derecho: a) Al precitado contrato de Sociedad Colectiva; b) A los libros de contabilidad de la misma que se declara han sido llevados de acuerdo a la Ley; c) A todos los demás papeles de comercio pertenecientes a la mencionada Sociedad Colectiva y cuyos libros de contabilidad pasan a formar parte integrante de la nueve contabilidad que deberá llevar «Grandes Sastrerías Hollywood y Los Angeles, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Artículo quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Manuel Cancio Iravedra y José Gerardo Fischer, quienes quedan designados como gerentes y a los que corresponderá la representación comercial, administrativa y judicial de la Sociedad y el uso de la firma social, siendo suficiente la firma indistinta de cualquiera de ellos para obligar válidamente a la Sociedad, con la obligación y limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social y por lo tanto serán atribuciones de los gerentes mencionados todas aquellas que sean necesarias para el objeto y fines sociales a saber: efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se adeude o llegue a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios en el desempeño de su cargo, solicitar dinero en préstamo, de Bancos o de particulares, incluso en el de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés, girar en descubierto, librar cheques giros, letras y otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros y finalmente representar a la Sociedad en todas las gestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, fijando domicilios especiales y prorrogar y declinar de jurisdicción. — A los fines de la representación en juicio de la Sociedad estarán facultados indistintamente cualquiera de ambos socios en su calidad de tales o en su condición de gerentes para conferir poderes generales o especiales con todas las facultades de estilo incluso las más arriba enumeradas. — Para toda clase de actos, contratos o convenios, que comprometan a la Sociedad por una sola vez o en conjunto o sucesivamente por una suma mayor de cinco mil pesos moneda nacional será necesario la firma conjunta de ambos. — En todos los casos de uso de la firma social deberá ser precedida de la denominación social «Grandes Sastrerías Hollywood y Los Angeles, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Artículo Sexto: Cualquiera de los socios podrá realizar libremente por cuenta propia o de terceros, operaciones comerciales, con excepción para el socio Manuel Cancio Iravedra respecto a operaciones de las que constituyen el objeto de la presente sociedad a la que prestará su permanente y continua atención y colaboración. — Artículo séptimo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad y aprobación de balances serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número de votos igual al de cuotas y dichas resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Artículo octavo: El diez de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realicen y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas o soportadas en la proporción del capital aportado por cada uno, previa deducción cuando haya utilidades del cinco por ciento de las mismas hasta formarse un Fondo de Reserva que alcance al diez por ciento del capital de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte de la Ley N.° once mil seiscientos cuarenta y cinco: Artículo noveno. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en su calidad de gerente la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo. — Artículo décimo: La presente Sociedad entrará en liquidación al término del contrato o cuando los socios por simple mayoría lo resuelvan. — La liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente y una vez satisfechas las deudas, la suma que exediere será distribuída en proporción a la cuota aportada por cada socio. — Artículo once: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, pero éstos deberán hacerse representar por una sola persona. Si los herederos del pre-muerto no optasen por la continuación de los negocios sociales la sociedad entrará en liquidación. — El representante de los herederos en caso de resolverse la continuación de los negocios sociales a contar de su incorporación y por el término de seis meses no podrá pedir se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales. — Artículo doce: Previa conformidad, por mayoría absoluta de votos, el capital podrá ser aumentado por los suscriptos o mediante la incorporación de nuevos socios en la forma establecida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La transmisión de las cuotas que posea cualquiera de los socios, ya sea por fallecimiento o por cualquier otra causa, no podrá hacerse a terceros sin previo conocimiento de la Sociedad, la que tendrá derecho preferente, así como cualquiera de los socios a adquirirlas por el valos que arroje el último balance. — Artículo trece: La presente Sociedad podrá ser disuelta sin previo aviso si las operaciones sociales arrojaran péradidas que ascendieran al veinte por ciento (20 %) del capital social. — La presente sociedad podrá ser prorrogada de común acuerdo entre los socios por un plazo igual y en las mismas condiciones del presente, pero recíprocamente cada uno de los socios comunicará su deseo de prorrogarla por telegrama colacionado, al otro, con una antelación de noventa días. — Artículo catorce: Toda duda o divergencia ya sea para la interpretación de este contrato, sobre su disolución o liquidación de la presente sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio. — Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero de excepción o privilegio. — En la forma expuesta en las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el presente ejemplar para el señor José Gerardo Fischer en los sellos de un peso cincuenta, números un millón trecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, un millón trescientos cuarenta y dos mil ocho cientos cuarenta y tres y el presente de diez centavos número un millón doscientos diez y seis mil novecientos veinte y tres, con habilitación de ley y el otro ejemplar para el señor Manuel Cancio Iravedra en cuatro sellos de diez centavos con habilitación de ley, números un millón trescientos sesenta y ocho mil quinientos veinte y cuatro al quinientos veinte y seis y un millón tres cientos cuarenta y seis mil setecientos veinte y nueve en el lugar y fecha de su otorgamiento.

e.6 nov.-N.° 10354-v.12 nov.

TRANSPORTE PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre el señor Alberto Manuel López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lapri-

...a mil novecientos sesenta y tres, y el señor Guillermo Julio Cossio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Solís mil doscientos ochenta y seis, ambos mayores de edad, celebran un contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará «Transporte Pampa, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con domicilio legal en esta ciudad, calle Laprida mil novecientos sesenta y tres. — La sociedad podrá establecer sucursales o designar representantes en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al transporte automotor, pudiendo ampliar sus negocios mediando acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, valor que se le asigna según inventario a los siguientes camiones y acoplados, propiedad de los contratantes, que aportan por partes iguales a la sociedad: un Otto Magirus, patente de la ciudad de Rosario cuarenta mil treinta y cuatro, con su acoplado patente cuarenta y nueve mil ciento nueve; un Otto Magirus, patente de la misma ciudad, cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y tres y acoplado patente cuarenta y nueve mil noventa y siete y otro Otto Magirus, patente cuarenta mil treinta y seis y acoplado patente cuarenta y nueve mil ciento veinte y ocho. — Cuarta: El capital social se lo divide en cien cuotas de mil pesos cada una de las cuales cincuenta cuotas corresponden a don Alberto Manuel López; y cincuenta cuotas a don Guillermo Julio Cossio. — Para todas las resoluciones cada cuota da derecho a un voto, las que se tomarán por simple mayoría. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha. — Sexta: La dirección y administración será ejercida conjuntamente por los señores López y Cossio, como Gerentes Generales, debiendo obrar de común acuerdo. — Séptima: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos Gerentes Generales, pero les queda prohibido, comprometerla en prestaciones a título gratuito u oneroso, por intereses ajenos a la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará el treinta de Junio un balance general inventario y cuadro de ganancias y pérdidas deduciéndose las amortizaciones de práctica y separando el cinco por ciento para formación de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Las ganancias como las pérdidas serán cargadas en proporción al capital aportado. — Novena: Los socios se comprometen a no dedicarse a otra clase de actividades. — Mensualmente podrá retirar cada uno en concepto de sueldo la suma de doscientos pesos, con cargo a gastos generales. — Décima: Para el cumplimiento de sus finalidades la sociedad po......Sigue en el sello de 0.10 N.° 962.596......Viene del sello de 0.10 N.° 962.595 ... drá otorgar poderes, adquirir o vender por cualquier título bienes, muebles, inmuebles o semovientes; tomar dinero en préstamo, con o sin interés; realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución; constituir o aceptar derechos reales; librar, endosar, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, etc. y realizar cualquier otro acto relacionado con su objeto social. Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas si no media conformidad expresa del otro socio. Duodécima: Si se produjera una pérdida de dos tercios del capital social constatada por un inventario, cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente: Décima tercera. En caso de disolución por fallecimiento o por incapacidad de uno de los socios el otro tendrá opción a quedarse con el negocio abonando a los herederos o representantes en efectivo sin intereses, el capital y utilidades que le correspondieran según balance, en la siguiente forma: 10 % al contado y el 90 % restante en cuotas semestrales del 30 % cada una. — Décima cuarta. Al vencimiento del contrato, si no hubiera acuerdo para la continuación de la sociedad, el señor López o el señor Cossio podrá hacerse cargo del negocio pagando el capital y utilidades en la forma indicada en la cláusula anterior. — Si los dos socios nombrados, independientemente, quisieran quedar con el negocio, se practicará un sorteo; y en caso de que ninguno de los dos tuviera interés en él mismo la sociedad será liquidada, abonándose en primer término las deudas y repartiéndose el sobrante en proporción al capital. — En ningún caso se computará el importe de llave, marcas, etc. — Décima quinta: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara entre los socios será sometida a resolución inapelable del doctor Arturo Frondizi que actuará como amigable componedor, con sede en la Capital Federal. — Los socios constituyen domicilio legal en los lugares antes indicados para todos los efectos de este contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado. — E. L. no-entre. Vale. — E. P. diez-y. — No vale. E. L. veinte-y. — Vale. E. L. según inventario. — Vale. — G. Cossio. A. López.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 nov.-N.° 10352-v.12 nov.

SOCIEDAD COMERCIAL Y MARITIMA SOCOMAR

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días que la firma **Sociedad Comercial y Marítima Socomar de Responsabilidad Limitada** ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Salim Abdala Chamma, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad brasileño, domiciliado en esta Ciudad en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve, y Jorge Abdala Chamma, mayor de edad, de estado civil casado, de igual nacionalidad y con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, Avenida Almirante Barroso número noventa y siete, representado este último por el señor Leo Lehmann, mayor de edad, casado, argentino naturalizado y con domicilio en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, en virtud del poder especial que legalizado y traducido se agrega, han convenido constituír una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley N.° 11.645, en las condiciones siguientes: Primera: El nombre de la sociedad será «Sociedad Comercial y Marítima Socomar de Responsabilidad Limitada». — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad, empezará a correr desde el día de su constitución definitiva e inscripción en el Registro Público de Comercio, y continuará por un plazo indeterminado por todo el tiempo que convenga a los contratantes continuar asociados. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse principalmente a las actividades comerciales y marítimas relacionadas con el intercambio entre las Repúblicas de Argentina y Brasil, y en general a toda clase de negocios lícitos sin más limitaciones que las establecidas por el artículo tercero de la Ley N.° 11.645. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salim Abdala Chamma, quien queda designado gerente de la misma con todas y las más amplias facultades para actuar a nombre y en representación de ella. — Queda, por otra parte, especialmente autorizado para otorgar, aceptar y firmar los documentos y escrituras necesarios, cobrar, percibir o abonar el importe de las operaciones; otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, revocarlos, ampliarlos y conferir otros; dirigir los negocios sociales con amplias atribuciones, pudiendo realizar todas las operaciones involucradas en la cláusula cuarta de este contrato, así como comprar y vender bienes muebles, inmuebles, buques, etc., hipotecar y prendar en garantía de sus obligaciones las propiedades de la sociedad, cancelar hipotecas y cualquier obligación, contraer empréstitos, transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, y realizar sin excepción todos los actos de administración y de enajenación o disposición que sean necesarios para los fines de la sociedad. — En todos los actos, el socio gerente usará para representar a la sociedad, su firma particular a continuación o debajo de un sello o inscripción que diga «Sociedad Comercial y Marítima Socomar de Responsabilidad Limitada»; pero le está prohibido utilizar o comprometer la misma en negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m|n. $ 20.000 c|l.) dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por mitades entre los dos socios, correspondiendo diez cuotas a cada uno de ellos. En este acto, integran en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, y en cuanto al cincuenta por ciento restante, deberán hacerlo también en efectivo tan pronto como lo exijan las necesidades del negocio. — Las pérdidas, si las hubiera sólo podrán pagarse con bienes de la sociedad. — Séptima: El año financiero de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la sociedad se halle lista para funcionar y el treinta y uno de Diciembre próximo. — Las cuentas y balances se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el máximum del diez por ciento del capital, serán distribuídos en proporción a los aportes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos o legatarios del socio muerto entrarán a formar parte en la misma, debiendo unificar la representación en una sola persona. — Novena: Cuando se resolviera liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por el socio-gerente señor Salim Abdala Chamma, con todas las facultades necesarias y de conformidad con las disposiciones del artículo 434 y correlativos del Código de Comercio. — Décima: Queda convenido además, que a) El socio-gerente percibirá sueldo y|o comisión por sus actividades personales, a cargo de la cuenta de gastos generales; b) Que ambos socios podrán realizar sin limitación alguna las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley número 11.645; c) Que los socios podrán hacerse representar por mandatarios en su calidad de tales y para todos los actos, resoluciones, etc., relacionados con la sociedad, así como también dar su conformidad a las cuentas y a los balances por medio de cartas dirigidas a la misma; d) Que en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio administrador señor Salim Abdala Chamma, éste será reemplazado por el otro socio señor Jorge Abala Chamma, con iguales facultades y atribuciones. — Undécima: El señor Salim Abdala Chamma, queda autorizado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes, firman este único ejemplar para presentar al Registro Público de Comercio, el señor Salim Abdala Chamma por sí, y el señor Leo Lehmann en representación del señor Jorge Abdala Chamma, en los sellos nacionales valor diez centavos, números un millón ciento ochenta y siete mil novecientos setenta y siete y un millón ciento ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho, repuestos con las estampillas de ley. — (Fdo.) Salim A. Chamma. — (Fdo.) Leo Lehmann.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1941. — César Larreché Cabrera, secretario.

e.6 nov.-N.° 10389-v.12 nov.

"RED AZUL Y BLANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos la totalidad de los socios de "Red Azul y Blanca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Arturo Fontecha Morales y Juan Carlos Larrouy, en el local social, resuelven por unanimidad, designar al señor Manuel Fontecha Morales, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Stump y domiciliado en la calle Junín número dos mil veinte y nueve, como Gerente de la Sociedad, para que actúe conjunta o separadamente con el otro Gerente, señor Arturo Fontecha Morales, quien tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que este último y que están determinadas en el contrato inscripto de Sociedad; quedando el nuevo Gerente, señor Manuel Fontecha Morales, con las mismas facultades de administración que tiene el señor Arturo Fontecha Morales. — Después de facultarse el señor Arturo Fontecha Morales para elevar a escritura pública el nombramiento del otro Gerente y a efectuar la inscripción y publicación que ordena la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se procede a redactar esta acta que después de leída se ratifican firmándola. — A. Fontecha Morales. — Juan Carlos Larrouy.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 nov.-N.° 10382-v.12 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura autorizada por el escribano Julio J. R. Figueroa, con fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, de la que resulta que los señores Juan Carlos, Benito y Carlos Tambutto ceden y transfieren a los señores Samuel Roberto de Bergue y Enrique Jacinto Sívori, las quince cuotas de capital que en total corresponden a los cedentes en la Sociedad **"Compañía Arenera de Villa Balleter, Sociedad de Responsabilidad Limitada"** y que el señor Samuel Roberto de Bergue adquiere ocho cuotas y Enrique Jacinto Sívori, siete cuotas. — Las cuotas cedidas son de un valor nominal de un mil pesos cada una y la cesión fué otorgada por el precio de seis mil pesos nacionales, que los cedentes recibieron antes del acto.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 nov.-N.° 10347-v.12 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que se ha dejado sin efecto la nulidad provisional dispuesta sobre los títulos números 00.291 y 28.887 de m$n. 5.000 cada uno de la Serie "B" y 20.998 de m$n. 5.000 de la Serie "A" del Crédito Argentino Interno 1934 5 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1941.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de noviembre próximo, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de diciembre de 1941, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, 4 o|o 1939-49, 2.ª Emisión .... v$n. 1.105.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre hasta el 31 de mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente

toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.
e.3 nov.-v.14 nov.

Canje de títulos del Empréstito Argentino interno 4 1|2 o|o 1934 con numeración francesa

Duante el mes de octubre último se emitieron los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934, cotizables únicamente en este país:

Cantidad	Valor m$n.	Numeración
271	100	861.525|861.805
214	500	762.166|762.379
471	1.000	661.846|662.316
62	5.000	604.448|604.509

En reemplazo de igual cantidad de títulos del mismo valor cotizables en París que, previamente anulados, fueron retirados de la circulación. (Art. 4.° Decreto N.° 71.682 del 13|9|1940).

Buenos Aires Noviembre 4 de 1941.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.
e.27 oct.-N.° 10015-v.14 nov.

COMPAÑIA DE CAPITALIZACION LA PRIVILEGIADA
En liquidación
Reconquista 331 — Buenos Aires

Avisamos al público que de acuerdo al sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 31 de Octubre ppdo. y al Art. 4.° de la Reglamentación de la Compañía, han resultado premiados los siguientes números: 9833 para los Bonos de los Planes A y C, y 983 para los Bonos del Plan B.

Se hace constar que ningún título se encuentra en condición de ser reembolsado. — Comisión Liquidadora.
e.6 nov.-N.° 10358 v.6 nov.

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avenida Mayo 1370, Luis Félix Aguirre, vende a Ricardo José Carcagno, farmacia "Ursini", Gaona N.° 1700 esquina Espinosa, donde las partes constituyen domicilio.
e.6 nov.-N.° 10.366-v.12 nov.

Se disuelve sociedad "Zima y Spangenthal", fábrica de tejidos de punto, Bebedero 3079, haciéndose cargo del activo y pasivo Hugo Spangenthal, Iberá 2880. Reclamaciones estudio doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.6 nov.-N.° 10.368-v.12 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 Mayo 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle Guatemala N.° 4801 esquina Serrano. — Vendedores: Jesús Orge Ventin y Manuel María Orge Ventin, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: José Gómez Lavín, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley. Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941.
e.6 nov.-N.° 10.387-v.12 nov.

Juan José Parma, escribano, con oficinas en Piedras 113, avisa: que con su intervención, Antonio Troncoso, domiciliado en Belgrano 1224, vende a Santiago Barale domiciliado en Carlos Calvo 2566, su negocio de lechería y productos de granja, ubicado en Chile 1699. Reclamacines de ley, ante el escribano actuante.
e.6 nov.-N.° 10335-1.12 nov.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 13 del corriente todas las existencias que constituyen el negocio despensa comestibles, calle Avenida Alcorta número 3678, orden Pedro Pérez, domiciliado en el negocio.
e.6 nov.-N.° 10.383-v.12 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 Mayo 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, sito en esta Capital calle San Eduardo número 4201 esquina Segurola. — Vendedor: José Aspera Rodríguez, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Flor Marino, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941.
e.6 nov.-N.° 10.386-v.12 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Luis Germán Bidán, comerciante, avisa que transfiere a la firma Bidán, Tarrío y Cía., su negocio de artículos sanitarios y anexos, situado en esta Capital, calle Charcas N.° 1650, esquina Montevideo, estableciéndose los siguientes domicilios, el vendedor en el mismo local y los compradores en la calle Anchorena 884. — Reclamos dentro de los términos de ley.

Bs. Aires, Octubre 31 de 1941.
e.6 nov.-N.° 10362-v.12 nov.

Américo Viale venderá su negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle Piedras N.° 435 (su domicilio). — Compradores: Juan Rodríguez y Manuel Ojea, domiciliados Larrea 236. — Reclamos de ley "Oficina Gutiérrez", Larrea 236.
e.6 nov.-N.° 10363-v.12 nov.

Con intervención del martillero público, Emilio Oillhaborda, Av. de Mayo 1370, Fausta Josefa Bottero vende a Rolando Antonio Masson, su farmacia Gaona, sita Gaona N.° 2701, esquina Boyacá, donde las partes constituyen domicilio.
e.6 nov.-N.° 10365-v.12 nov.

Luis Jorge Rojas, Escribano con Registro establecido en Posadas, Misiones y oficina en Ayacucho 323, avisa que con su intervención, Julio Pasenale vende a Germano Guillermo Klein, las maquinarias y accesorios existentes en el aserradero de propiedad del primero, instalado en el lote 205, Sección E., Ensanche Colonia Cerro Corá, Misiones. — Reclamaciones pertinentes al Escribano actuante, en cuya oficina constituyen domicilio las partes. Posadas, Misiones, Octubre 30 de 1941.
e.6 nov.-N.° 10350-v.12 nov.

Avisan Ortiz y Berasategui, Martilleros, Victoria 724, que Manuel Fernández Bermúdez, vende restaurant, J. B. Alberdi 6433, a Doroteo Romualdo Fernández, quien se hace cargo del Activo y Pasivo. — Reclamaciones ley Juan Bautista Alberdi 6433, domicilio de las partes.
e.6 nov.-N.° 10355-v.12 nov.

Jorge H. Guerrico, Escribano Público, avisa que ante él se ha disuelto la sociedad Ernesto Colombo y Compañía, con negocio de tienda, mercería, ropería y demás anexos al por mayor y menor e importación en general, en la calle Victoria 1582, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo don Atilio Colombo, doña Ana María Colombo, doña Ernestina Colombo de Cavallari y doña Elisa Colombo de Fallardi, todos con domicilio en Victoria 1582. — Reclamaciones dentro del término de ley al Escribano Guerrico, calle 25 de Mayo 145.
e.6 nov.-N.° 10357-v.12 nov.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican: el Sr. José Vera vende al Sr. Severino Pérez, su negocio café-bar, General Hornos 178, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
e.6 nov.-N.° 10349-v.12 nov.

El 7 de octubre del año en curso, se disolvió la sociedad "Ladislao Szikora y Compañía, Sociedad en Comandita", Juan Bautista Alberdi 2627, ramo fabricación productos químicos, retirándose el socio comanditario Alberto Peuro Bourie Corneille, Avenida de Mayo 1161. Activo y pasivo a cargo del socio colectivo Ladislao Szikora, Juan Bautista Alberdi 2627. Reclamaciones: José Murmis, Azcuénaga 2396, 2.°.
e.6 nov.-N.° 10388-v.12 nov.

Se hace saber que Agustín López, vende a Juan López Núñez, la mitad indivisa del negocio de carnicería, establecido en Bolívar 624, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 564.
e.6 nov.-N.° 10334-v.12 nov.

Se avisa con la intervención del escribano doctor Manuel Sánchez Mendoza, Florida 461. Doña Ernestina Stábile De Nucci vende a don Carlos Nicolás Galzerano el negocio de farmacia denominado Farmacia Colón, situado en la calle Independencia número 2900 esquina Deán Funes, domicilio de ambos donde se atenderán reclamos, como asimismo en el domicilio del escribano mencionado calle Florida 461. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1941.
e.6 nov.-N.° 10.380-v.12 nov.

Avisa: P. Alvarez, oficinas San Juan 1641, que José Collazo, vende despacho de pan, facturas, Tarija 3869, a Carlos Diaspro. Reclamos ley mismo negocio, domicilio de las partes.
e.6 nov.-N.° 10348-v.12 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de noviembre de 1941, a las 14 horas, en Moreno 503, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 31 de julio de 1941.
2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente.

Asamblea Extraordinaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 28 de noviembre próximo, a las 14 1|2 horas, en Moreno 503, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Liquidación y disolución anticipada de la Sociedad.
2.° Nombramiento de un Directorio Liquidador de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente.
e.6 nov.-N.° 10353-v.24 nov.

COMPAÑIA GENERAL DE INDUSTRIAS Y TRANSPORTES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, en Paseo Colón N.° 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Fijación del número de miembros del comité y elección de nuevos miembros.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la secretaría de la Compañía, calle Humberto 1.° N.° 102, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la Asamblea, deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — El Director Secretario.
e.6 nov.-N.° 10.371-v.8 nov.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón N.° 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Fijación del número de miembros del comité y elección de nuevos miembros.
2.° Ratificación de operaciones financieras.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la secretaría de la Compañía, calle Balcarce N.° 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la Asamblea, deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — El Director Secretario.
e.6 nov.-N.° 10.372-v.8 nov.

NOEL & COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de noviembre de 1941, a las 11.30 horas, en el local de la Sociedad, Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Examen y aprobación de la Memoria, Balance e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1941.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Elección de síndico titular y suplente.

De acuerdo con el artículo trigésimo de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la Caja de la Sociedad, Patricios 1750, hasta el día 22 de noviembre de 1941, a las 11.30 horas.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1941. — El Directorio.

e.6 nov.-N.° 10370-v.24 nov.

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 1941, a las 11 horas, en su local social calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación prórroga mandato sindicatura.
2.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 11.°, vencido el 31 de marzo de 1941, y distribución de utilidades.
3.° Determinación del número de directores y su elección.
4.° Designación de síndico titular y suplente.
5.° Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

e.6 nov.-N.° 10376-v.12 nov.

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 26 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 7 de noviembre, se convoca por segunda vez para el día 24 de noviembre de 1941, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca 199, debiendo tratarse la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance y reparto de utilidades.
2.° Elección de dos directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, tres días antes, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas representados.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — El Secretario.

e.6 nov.-N.° 10374-v.18 nov.

DANIEL BASSI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de noviembre próximo, a las 11.15 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 2538, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1941. Remuneración al síndico.
2.° Elección de dos directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; un síndico titular y un síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para su realización, en la forma que dispone el artículo 36 de los estatutos. — El Directorio.

e.6 nov.-N.° 10369-v.24 nov.

FRUYDOR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 1941, a las 19 horas, en Avenida R. S. Peña 570, piso 7.°, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio.
2.° Elegir nuevo Directorio y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Avellaneda, 21 de Octubre de 1941.

e.6 nov.-N.° 10367-v.24 nov.

CAMPOMAR - S. A.
de Hilados y Tejidos de Lana
Alsina 930 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de noviembre de 1941, a las 16 horas en su local social, calle Alsina 930, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 20.° ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1941.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes.
Elección de cuatro directores suplentes por un año.
4.° Remuneración al síndico.
5.° Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. presidente, firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — El Directorio.

e.6 nov.-N.° 10369-v.27 nov.

SECCION BALANCES

1119+

SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO ANGLO

Av. R. S. Peña 788— Capital.
Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo
9 de Septiembre de 1916. — 31 de Julio de 1924.
Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio
18 de Octubre de 1916. — 18 de Noviembre de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	o$s.	750.000.—
Suscripto	»	750.000.—
Realizado	»	750.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 26 de Mayo de 1941.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capitulos m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y equipo	298831 89		
Amortización hasta 31 diciembre 1940	184096 19	114765 70	
Lanchas, remolcadores, camiones y autos	2627152 50		
Amortización hasta 31 diciembre 1940	1283395 50	1343757 —	1458522 70
II. Activo circulante:			
Mercaderías	17165529 74		
Materiales	7389080 17	24554609 91	
Títulos		46037 23	24600647 14
III. Activo disponible:			
Caja		305290 63	
Bancos		58802 35	364092 98
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.			7157269 59
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			47694 05
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			4545 45
			33632771 91
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:	o$s.		
Capital suscripto	750000 —	1704545 45	
Reserva legal		225000 —	1929545 45
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.		16948501 66	
Bancos		3780386 41	20728888 07
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			7097359 27
IV. Ganancias y pérdidas:			
Saldo según cuenta			3872433 67
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			4545 45
			33632771 91

El Presidente. — El Síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobada sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 26 de Mayo de 1941.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre muebles y equipo	35176 —	
» lanchas, remolcadores, camiones y autos	222244 75	257420 75
Gastos generales, etc.:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		4675806 30
Patentes e impuestos		3135955 37
Saldo:		
Utilidad del año	3802654 34	
Saldo año anterior	69779 33	3872433 67
		11939616 09
HABER		
Saldo año anterior		69779 33
Mercaderías, etc.		11869836 76
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		
		11939616 09

El Presidente. — El Síndico.

INFORME DEL SINDICO

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio, he examinado el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas con los libros y documentos de la Compañía encontrándolos en un todo conforme con los comprobantes respectivos, motivo por el cual aconsejo su aprobación.

El Síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.
Buenos Aires, Julio 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.6 nov.-N.° ...v.6 nov.